

propuesta del titular del Departamento de Sanidad y Consumo, previo informe del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, por el procedimiento de libre designación, previa convocatoria pública, de entre personal al servicio de las Administraciones Públicas, o estatutario de la Seguridad Social perteneciente a Cuerpos, Grupos o Escalas del grupo «B», en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería, que acrediten su capacitación para el desempeño de puestos de Dirección de Enfermería.

Artículo cincuenta y dos. Uno.—Sustituir:

El personal funcionario, ya sea de carrera o interino, se regirá por el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma y sus normas de desarrollo, complementada por las normas específicas que de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2 de dicho Decreto Legislativo, y 51.2) de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, dicte la Diputación General de Aragón, a propuesta del titular del Departamento de Sanidad y Consumo.

Artículo sesenta y dos. Uno y Dos.—Sustituir:

Uno.—El régimen jurídico de los actos emanados del Servicio Aragonés de Salud y de sus distintos órganos, será el establecido en el Capítulo III del Título IV de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón modificada por la Ley 3/1993, de 15 de marzo o norma que la sustituya.

Dos.—Contra los actos administrativos emanados del Servicio Aragonés de Salud, podrá interponerse recurso ordinario ante el titular del Departamento de Sanidad y Consumo, en los mismos casos, plazos y formas previstos en la legislación general reguladora del procedimiento administrativo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo sesenta y dos. Tres.—Suprimir.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Segunda. Uno.—Sustituir:

Las plazas desempeñadas por funcionarios sanitarios locales pertenecientes a los Cuerpos de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios de Atención Primaria, quedan incorporadas a las respectivas Zonas de Salud delimitadas por el Decreto 130/1986, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma.

Segunda. Tres.—Suprimir.

Segunda. Seis.—Sustituir:

1.—Las plazas vacantes serán cubiertas mediante concurso de traslados, de conformidad con lo previsto en el Decreto 134/1989, de 14 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, al que podrán concurrir los Funcionarios Sanitarios Locales con plaza en propiedad o destino provisional en la Comunidad Autónoma de Aragón y por concurso oposición libre, que será regulado reglamentariamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco. Cinco, y a efectos de concurso de traslados, no se considerará interrupción de la permanencia en el destino, cualquier movimiento efectuado en una Zona de Salud en la que estuviese constituido el correspondiente Equipo de Atención Primaria.

2.—Quienes participen en los Concursos a que se refiere el apartado anterior, se incorporarán obligatoriamente al Equipo de Atención Primaria de la Zona de Salud, en la que obtengan

destino y, en consecuencia, vendrán obligados al cumplimiento del régimen de prestación de servicios que corresponda al Equipo, sin que la integración en el mismo suponga alteración de su status funcional inherente a su condición de Funcionarios Sanitarios Locales.

Quinta.—Añadir.

Las asimilaciones de las Direcciones y Jefaturas de Servicio y de Sección que se creen o modifiquen por este Decreto se efectuarán por Orden del Titular del Departamento de Sanidad y Consumo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Tercera.—Suprimir.

Quinta.—Sustituir:

Hasta tanto se culmine el traspaso de competencias en materia de sanidad mediante la definitiva asunción, por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los servicios y funciones actualmente gestionados por el Instituto Nacional de la Salud:

a) Las actuaciones que corresponden al Servicio Aragonés de Salud, en cuanto afecten a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, se realizarán de forma coordinada con la red sanitaria de la Seguridad Social a través de la Comisión a que se refiere el apartado 2) de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

b) El nombramiento de los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria se efectuará conjuntamente por el Gerente de área del Servicio Aragonés de Salud y por el Gerente de Atención Primaria del Centro de Gasto correspondiente de dicho Instituto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar normas de desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente de la Diputación General,
en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ

El Consejero de Sanidad y Consumo,
VICENTE COMET SANCHEZ DE ROJAS

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

455 *DECRETO 37/1995, de 14 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se da nueva regulación a los Premios Aragón.*

El Decreto 76/1984, de 28 de septiembre, modificado parcialmente por el Decreto 19/1989, de 13 de marzo, regula la convocatoria de los Premios Aragón destinados al reconocimiento público de la labor de aquellas personas o instituciones que se han distinguido por su meritoria obra en alguna de las áreas objeto de los premios.

Dicho Decreto establecía cuatro modalidades de Premios Aragón, a «las Artes», a «las Letras», a «Las Ciencias Sociales y Humanas» y a «la Investigación Científico-Técnica», otorgándose con carácter rotativo a dos modalidades en cada convocatoria anual.

De este modo, la dispersión del Premio Aragón en cuatro modalidades venía a menoscabar su carácter unívoco y singu-

lar que merece como premio más relevante otorgado por la Comunidad.

Asimismo, la obligatoriedad de alternancia suponía una evidente dificultad para que su otorgamiento, llegado el caso, pudiera coincidir en el tiempo con la candidatura más acorde al espíritu del Premio.

De otro lado, la presentación de las candidaturas debía ser obligatoriamente realizada por instituciones académicas, científicas o culturales, cerrando así la posibilidad a que la sociedad aragonesa en general, y en desarrollo del carácter público del Premio Aragón, efectuara sus propuestas y con ello pudiera sentirse participe específico del otorgamiento.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 14 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Artículo primero.—Objeto.

El Premio Aragón tendrá como finalidad el reconocimiento a una labor continuada o de especial notoriedad e importancia a lo largo del año anterior a la convocatoria, tanto en el área de la cultura como en el de la ciencia, la tecnología o los valores humanos, que suponga un destacado beneficio para la comunidad y constituya un modelo y testimonio ejemplar para la sociedad aragonesa.

Artículo segundo.—Requisitos de los candidatos.

Podrán ser candidatos al Premio Aragón las personas aragonesas o de especiales vínculos con la Comunidad Autónoma, así como las instituciones o asociaciones aragonesas cuya actividad reúna las circunstancias previstas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Convocatoria y dotación.

1. El Premio Aragón, cuya periodicidad será anual, será convocado por la Diputación General de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

2. La dotación del Premio Aragón consistirá en la entrega de una reproducción de una obra escultórica de Pablo Serrano y de un diploma acreditativo. El premio llevará aneja una cantidad en metálico cuyo importe será fijado en cada convocatoria. El Premio Aragón será indivisible.

Artículo cuarto.—Candidaturas.

1. Las candidaturas serán propuestas, durante el mes de marzo, por cualquier institución académica, científica o cultural aragonesa, o bien a propuesta pública mediante la presentación de al menos cien firmas recogidas en pliegos, donde conste con claridad el nombre, número de documento nacional de identidad y rúbrica de los firmantes.

2. Las propuestas deberán adjuntar necesariamente una sucinta biografía de la persona, institución o asociación cuya candidatura se propone, y la exposición de los motivos que inducen a la presentación.

3. En cualquier momento de su actuación como tales, los miembros del Jurado, de forma individual o colectiva, podrán proponer candidatos al Premio Aragón. Para la formalización de la candidatura será precisa la documentación enumerada en el apartado anterior y la aceptación unánime de la candidatura por el Jurado.

4. La presentación de candidaturas lleva consigo la aceptación por parte de quienes las formulen de los términos de la convocatoria, así como del otorgamiento del Premio.

Artículo quinto.—Jurado.

Las candidaturas al Premio Aragón serán examinadas por un Jurado constituido al efecto y designado por la Diputación

General. Estará presidido por el Consejero de Educación y Cultura y formado por el Director General de Cultura y por cinco vocales seleccionados entre personalidades de reconocido prestigio en las áreas referidas en el artículo primero, actuando como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento. La composición del Jurado se hará pública en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo sexto.—Propuesta de otorgamiento.

El Jurado examinará las candidaturas presentadas, apreciando libremente los méritos de los candidatos. Mediante acuerdo alcanzado por mayoría absoluta de sus miembros cuando la candidatura sea ajena al Jurado, o de los 2/3 cuando ésta sea la propuesta por el propio Jurado, aprobará la propuesta de otorgamiento del Premio o de declararlo desierto.

Artículo séptimo.—Otorgamiento.

El Premio Aragón se otorgará por la Diputación General conforme a la propuesta elevada por el Jurado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Convocatoria del Premio para 1995. Se convoca el Premio Aragón 1995 conforme a las normas establecidas en este Decreto, con una dotación de dos millones de pesetas.

Segunda.—Plazo de presentación de candidaturas. El plazo de presentación de candidaturas para el Premio Aragón 1995 finalizará el 8 de abril de 1995.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 76/1984, de 28 de septiembre y 19/1989, de 13 de marzo, por los que se instituyeron y regularon los Premios Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Desarrollo y ejecución. Se faculta a la Consejera de Educación y Cultura para dictar las disposiciones precisas en desarrollo de este Decreto y para cuantas actuaciones sean precisas para su ejecución.

Segunda.—Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente de la Diputación General,
en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ

La Consejera de Educación y Cultura,
ANGELA ABOS BALLARIN

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

456

DECRETO 34/1995, de 7 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 184/1994, de 31 de agosto, de la Diputación General, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación.

El Decreto 184/1994, de 31 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación se ha dictado en ejecución de las previsiones contenidas en el artículo 31 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, según el cual la catalogación de una especie